

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 723

Propone establecer una exoneración del pago de contribución por concepto de propiedad mueble aplicable a los generadores y baterías.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal del P. del S. 723 al eximir de tributación por concepto de propiedad mueble a los generadores eléctricos y las baterías de respaldo; así como a los centros de cuidado prolongado, se estimó en un rango de entre \$11.2 y \$12 millones, respectivamente, para los años fiscales 2027-2030.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 723

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados	9

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 723 (P. del S. 723)<sup>1</sup>, según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico. El mismo propone eximir del pago de contribuciones por concepto de propiedad mueble generadores eléctricos, así como a las baterías. Del mismo modo, exime de tributación por concepto de propiedad mueble e inmueble a los centros exclusivo de adultos mayores.

El efecto fiscal del P. del S. 723 al eximir de tributación por concepto de propiedad mueble a los generadores eléctricos y las baterías de respaldo; así como a los centros de cuidado prolongado, se estimó en un rango de entre \$11.2 y \$12 millones, respectivamente, para los años fiscales 2027-2030.

## II. Introducción

El Informe 2026-546 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta un análisis del efecto fiscal del Proyecto del Senado 723 (P. del S. 723).<sup>2</sup> Esta medida propone eximir del contribución sobre propiedad mueble e inmueble los equipos destinados a la generación o almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo, pero sin limitarse a, generadores eléctricos, baterías de respaldo y otros sistemas equivalentes. De igual forma, exime del pago de contribución a toda propiedad dedicada al cuidado exclusivo de adultos mayores que cuenten con una licencia vigente expedida.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

---

*Favor continuar en la página 3.*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 723 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone eximir del pago de contribuciones por concepto de propiedad mueble generadores eléctricos, así como a las baterías. Del mismo modo, exime de tributación por concepto de propiedad mueble e inmueble a los centros exclusivo de adultos mayores. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov).

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decreto del P. del S. 723 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.092 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:*

*“Artículo 7.092 — Propiedad Exenta de la Imposición de Contribuciones.*

*Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:*

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- ...
- (s) *Todo material, equipo o accesorio que utilice energía del sol para su funcionamiento, así como los equipos de captación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energías renovables que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico, según estos equipos están definidos en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”.*

*De igual manera, los equipos solares eléctricos utilizados para producir energía eléctrica, incluyendo sus accesorios y piezas, siempre que sean necesarios para que estos puedan cumplir con tal propósito. Para cualificar para esta exención, el distribuidor o fabricante deberá presentar una Certificación de Cumplimiento vigente emitida por el Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, declarando que el equipo solar eléctrico o los accesorios y piezas para tales equipos cumplen con las normas y especificaciones establecidos por dicha dependencia, y que el equipo solar eléctrico está garantizado por cinco (5) años o más.*

*Asimismo, estarán exentos de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, todos los equipos destinados a la generación o almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo, pero sin limitarse a, generadores eléctricos, baterías de respaldo y otros sistemas equivalentes. Las disposiciones de este inicio aplicarán a propiedades de uso residencial, comercial e industrial. Disponiéndose, además, que en el caso de propiedades de uso*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 723, según aprobada por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158455/ps0723a-26.docx>

*residencial y de hogares de cuidado de personas de edad avanzada o con impedimentos, aplicarán las disposiciones particulares adicionales establecidas en este inciso. De este modo, la exención aquí dispuesta aplicará independientemente de que el contribuyente cualifique o no para los beneficios dispuestos en la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, o cualquier ley análoga que sea anterior o posterior.*

*De igual manera, estarán exentas del pago de la contribución descrita en este inciso toda propiedad dedicada al cuidado exclusivo de adultos mayores que cuenten con una licencia vigente expedida, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”. El Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico elaborará anualmente una lista oficial de los centros de cuidado de adultos mayores que cualifiquen para esta exención, la cual será remitida al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA).*

*La utilización de los equipos y propiedades descritos en este*

*inciso de ninguna manera afectará el valor de tasación de la propiedad inmueble a la que se encuentren adheridos.*

- (t) . . .
- . . .
- (ii) . . . ”

En síntesis, el P. del S. 723 establece eximir del tributación por concepto de propiedad mueble a los equipos destinados a la generación o almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo, pero sin limitarse a, generadores eléctricos, baterías de respaldo y otros sistemas equivalentes. En adición, exime de tributación a las propiedades dedicadas al cuidado exclusión de adultos mayores.

#### **IV. Datos**

En virtud de la Ley Núm. 107-2020, el impuesto aplicable sobre la propiedad mueble e inmueble se compone de varias tasas, a saber: la primera tasa equivale a 1.03%, correspondiente al Fondo de Redención Estatal; la segunda es de 4% sobre el valor tasado de la propiedad mueble y de 6% sobre el valor tasado de la propiedad inmueble, correspondiente a la tasa básica; y la tercera corresponde a la Contribución Adicional Especial (CAE) la cual los municipios quedan autorizados a imponer.

Surge del Artículo 7.026 de la Ley Núm. 107-2020, “Código Municipal de Puerto Rico”, que la imposición del 1.03% del Fondo de Redención Estatal va dirigida a la amortización y redención de obligaciones generales del Estado<sup>4</sup>, es decir, para el pago de la deuda reestructurada del Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Ley PROMESA.

Consistente con lo anterior, el Artículo 205(d) de la Ley Núm. 53-2021, conocida como la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, legislación que habilitó el Plan de Ajuste de la Deuda del Gobierno Central, reafirmó la obligación del Gobierno de Puerto Rico de utilizar el 1.03% del Fondo de Redención Estatal para cumplir con los Bonos de Obligación General.

Asimismo, el Artículo 403 de la Ley Núm. 53-2021, reservó el 42% de la cantidad recaudada en virtud del 1.03% para destinarlo al “Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios” (Fondo Extraordinario). Cabe mencionar que, para el año fiscal 2026, el Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico contiene una asignación por \$51.8 millones para beneficio del Fondo Extraordinario.<sup>5</sup>

Conforme a la pieza legislativa en consideración, los generadores de electricidad y las baterías de respaldo quedarían exentos de tributación de las tasas antes mencionadas. Para obtener la base tributaria de estos productos, la OPAL utilizó de referencia la interfaz de comercio externo del Instituto de Estadísticas que recopila información de la Oficina del Censo de EE. UU. sobre comercio externo. En la Tabla 1 se presenta el valor de importación de los generadores eléctricos y las baterías de almacenamiento para el periodo 2020-2025.

---

*Favor continuar en la página 6.*

---

<sup>4</sup> Véase, Artículo 7.026 del Código Municipal, 21 L.P.R.A. §7984

<sup>5</sup> Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026. Disponible en [https://drive.google.com/file/d/1Lyx\\_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view](https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view)

Tabla 1. Importación de generadores de electricidad y baterías para almacenar energía.

Año	*Generadores	**Baterías
2020	\$55,357,451	\$53,342,348
2021	\$74,290,144	\$71,212,113
2022	\$82,775,351	\$76,991,496
2023	\$95,030,201	\$77,742,605
2024	\$95,144,986	\$77,120,533
2025	\$114,906,901	\$162,862,544

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos de la Oficina del Censo de EE. UU. tabulados por el Instituto de Estadística (2026).<sup>6</sup>

\*Para obtener la información de la importación de generadores eléctricos se utilizó el sistema de clasificación de productos del Harmonized Tariff Schedule (HTS) con los siguientes códigos: 8502110000; 8502120000; 8502130020; 8502200040; 8502200060; 8502200070; 8502200080; 8502200085.

\*\*Para obtener la información de la importación de baterías de respaldo se utilizó el sistema de clasificación de productos del Harmonized Tariff Schedule (HTS) con los siguientes códigos: 8507100030; 8507100060; 8507100090; 8507200030; 8507200040; 8507200060; 8507200090; 8507204000; 8507208031; 8507208041; 8507208061; 8507208091.

Asimismo, el P. del S. 723 dispone para eximir del pago de contribuciones por concepto de propiedad mueble e inmueble a los hogares de cuidado de personas de edad avanzada o con impedimentos. En ese sentido, de fuentes primarias únicamente se pudo obtener la cantidad de establecimientos de cuidado de larga duración activos en Puerto Rico, el cual surge del reporte del perfil sociodemográfico de la población de adultos mayores, que fueron cerca de 1,019 para el año fiscal 2024.<sup>7</sup> En ese sentido, dado que, potencialmente, son establecimientos privados se entiende que están sujetos al cobro del impuesto sobre la propiedad inmueble. En consecuencia, se consideran propiedades de inversión.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) reporta que, para el año natural 2024, se registraron un total de 415 propiedades existentes vendidas para inversión, totalizando \$86,146,425 en ingresos por concepto de dichas ventas; representando así un precio promedio de \$207,582 por propiedad.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Instituto de Estadísticas. (2026). Comercio Externo. Disponible en <http://apps.estadisticas.pr/iepr/Publicaciones/Proyectosespeciales/ComercioExterno.aspx>

<sup>7</sup> Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA). (2025). Perfil sociodemográfico de la población de adultos mayores. Disponible en <https://docs.pr.gov/files/oppea/Estadistica/Perfil%20Sociodemogr%C3%A1fico%20de%20la%20Poblaci%C3%B3n%20de%20Adultos%20Mayores%202025.pdf>

<sup>8</sup> OCIF. (2024). Housing Market Activity January-December 2024. Disponible en <https://docs.pr.gov/files/OCIF/ESTADISTICAS/Housing%20Market%20Activity-2024-Enmendado%2012.3.25.pdf>

## V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal de la legislación propuesta en consideración se utilizaron los siguientes supuestos:

- a- Para los generadores eléctricos y las baterías de almacenamiento se utilizó el valor de importación de estas identificando estos productos con el código HTS. Los mismos se describen en la sección de datos.
- b- Se reconoce que el valor de importación de estos productos subestima el valor a lo largo de la cadena; sin embargo, se optó por no ajustar el mismo ya que estos productos se comercializan en distintos puntos en la cadena y pudieran ser clasificados tanto como maquinaria como inventario para propósitos de tributación por concepto de propiedad mueble.
- c- Se asume que el valor de importación de estos productos equivale al valor de tasación.
- d- Para estimar la tributación se utilizó la tasa efectiva de 3.07% propuesta por el Informe Final de la Resolución Conjunta del Senado

65 de la 19na. Asamblea Legislativa<sup>9</sup> y adoptada por la OPAL en el Informe 2026-456<sup>10</sup>.

- e- Para el caso de los centros cuidado de larga duración en Puerto Rico, se reconoce que, además del impuesto a la propiedad inmueble, también están sujetos al impuesto sobre la propiedad mueble. No obstante, dada la gran diversidad entre estos establecimientos, no fue posible estimar el valor de tributación de la propiedad mueble. Por consiguiente, únicamente se consideró para estos centros el impuesto a la propiedad inmueble, reconociendo que el excluir del cálculo la pérdida en recaudos por concepto de propiedad mueble conlleva una subestimación del efecto fiscal real del P. del S. 723.
- f- Se asume el precio promedio de \$207,582 de las propiedades para inversión. Dado que se reconoce que el precio promedio de mercado no es el valor de tasación de la propiedad mueble, se presume que el valor de tasación corresponde al 10.55% de dicho precio promedio. Este parámetro se obtuvo del

---

<sup>9</sup> Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico. (2021). Informe final de la Resolución del Senado 65 (19na. Asamblea Legislativa). Disponible en [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137575/rs0065-inf%20\(Final\).doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137575/rs0065-inf%20(Final).doc)

<sup>10</sup> Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el P. del S. 865 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone establecer una exención contributiva del pago del impuesto al inventario a los pequeños y medianos comerciantes. Disponible en: [https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/69dec8487fd211a5fda78ddd\\_OPAL%20Informe%202026-456\\_PS%20865.pdf](https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/69dec8487fd211a5fda78ddd_OPAL%20Informe%202026-456_PS%20865.pdf)

Reglamento Núm. 9129-2019<sup>11</sup> del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y se adoptó por la OPAL en el Informe 2026-212<sup>12</sup>

- g- Según el CRIM, el promedio de la tasa contributiva de propiedad inmueble es de 10.24%.<sup>13</sup>
- h- El valor de importación utilizado fue el más reciente disponible para el año fiscal 2025, según el Instituto de Estadísticas (2026). Por otro lado, se asume los precios promedio del año fiscal 2024 corresponden al año fiscal 2025. Reconociendo y considerando que esto último pudiera ser una subestimación, se presume de esa manera para armonizar las proyecciones. En consecuencia, se utilizan las tasas de crecimiento esperadas para el periodo fiscal 2026-2028 proyectadas en el Plan Fiscal.<sup>14</sup> Para proyectar los años

fiscales 2029 y 2030 se utilizó Moody's Analytics.

El efecto fiscal del P. del S. 723 se pudiera representar mediante las siguientes ecuaciones:

$$EF_{p,t} = 0.0307(G_t + B_t) \quad (1)$$

Donde  $EF_{p,t}$  es el efecto fiscal de los productos  $p$  en el tiempo  $t$ , siendo  $p$  igual a generadores y baterías. La constante representa la tasa efectiva de 3.07% en decimal. Por último,  $G_t$  y  $B_t$  representan los generadores y baterías, en el tiempo  $t$  respectivamente.

Por otro lado, el efecto fiscal por concepto de la exención del impuesto sobre la propiedad inmueble de los centros cuidado de larga duración se representa de la siguiente manera:

---

<sup>11</sup> Reglamento Núm. 9129 para Tasaciones Realizadas por un Evaluador Profesional Autorizado Contratado por el Propietario. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Disponible en: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9129.pdf>

<sup>12</sup> Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 456 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone establecer que la imposición, notificación y cobro de las contribuciones tasadas por el CRIM será retroactivo a la totalidad de años en abandono según la última factura de servicio eléctrico o de la AAA. Disponible en: [https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68ffccfb20c16baa584935a2\\_Informe%20OPAL%202026-212\\_PS%20456.pdf](https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/68ffccfb20c16baa584935a2_Informe%20OPAL%202026-212_PS%20456.pdf)

<sup>13</sup>

<sup>14</sup> Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico – Certificado el 6 de junio de 2025. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jIFcTIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view?usp=sharing>

$$EF_{CLD,t} = 0.1024(T \bar{p}_t E) \quad (2)$$

Donde  $EF_{CLD,t}$  es el efecto fiscal por concepto de eximir los centros cuidado de larga duración del impuesto a la propiedad en el periodo  $t$ . La constante representa la tasa contributiva de la propiedad inmueble de 10.24% en decimal. Asimismo, se denota por  $T$  el valor de tasación, mientras que  $\bar{p}_t$  representa el precio promedio de \$207,582 en el periodo  $t$  y  $E$  la cantidad de establecimientos de 1,019.

En resumen, el efecto fiscal de la pieza legislativa en consideración está dado por la suma de la ecuación 1 con la ecuación 2. Cabe destacar que se reconoce una subestimación inherente en la ecuación 2 ya que no se pudo estimar el efecto fiscal de eximir de igual manera la tributación por concepto de la propiedad mueble de los centros de cuidado prolongado.

## VI. Resultados<sup>15</sup>

El efecto fiscal del P. del S. 723 se estima en \$11.2 millones para el año fiscal 2027. Se espera que la reducción en recaudos

del CRIM ascienda a \$12 millones para el año fiscal 2030. En la Tabla 2 se resume el efecto fiscal de la medida.

Tabla 2. Efecto fiscal del P. del S. 723.  
(En millones \$)

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal	\$10.9	\$11.2	\$11.5	\$11.7	\$12.0

Fuente: Elaborado por la OPAL.  
Cifras redondeadas.

El efecto fiscal por concepto de las exenciones provistas de aprobarse la medida sugiere una reducción en los ingresos del CRIM y por consiguiente sobre las arcas municipales.

Por último, como parte del análisis de viabilidad fiscal que realiza la OPAL, cabe señalar que la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda, según aprobado por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo ochenta (80) lo siguiente:

Legislation Authorizing Plan Debt Shall Not Be Repealed, Changed, Or Negated.

<sup>15</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

*The Government of Puerto Rico, including without limitation, any Entity or Person acting for or on behalf thereof, shall not enact any statute, resolution, policy, or rule that would repeal, change, or negate any law currently existing that authorizes debt issued pursuant to the Plan or any law pledging the full faith, credit, and taxing power of the Commonwealth to secure debt issued pursuant to the Plan.*<sup>16</sup>

En ese sentido, la legislación propuesta propone llevar a cabo una exención de un impuesto que nutre el Fondo de Redención Estatal, así como el Fondo Extraordinario, lo cual pudiera constituir una enmienda colateral o tácita a la Ley Núm. 53-2021.

Asimismo, la Orden de Confirmación también dispone lo siguiente en la Sección 74.1(e):

*Deemed Annual Allocation:*

*Pursuant to the New GO Bonds Legislation, the Reorganized Commonwealth shall covenant that, until the New GO Bonds have been paid or satisfied in full in accordance with their terms, each FY, the Reorganized Commonwealth shall satisfy its*

*obligations to holders of New GO Bonds, by allocating to the payment of principal and interest (and accreted value) with respect to the New GO Bonds issued to such holders, first, the 1.03% property tax levied pursuant to Act 83-1991 and collected by CRIM with respect to the New GO Bonds until the total amount of such property taxes shall have been paid to holders of the New GO Bonds, second, the monies arising from the operation of Article VI, Section 8 of the Commonwealth Constitution until the total amount of such monies shall have been paid to holders of the New GO Bonds, and third other resources of the Reorganized Commonwealth. Without limiting the foregoing, within thirty (30) days following the conclusion of each quarter of each FY, CRIM shall pay to the Commonwealth amounts collected by CRIM in connection with the 1.03% property tax levied pursuant to Act 83-1991 and which are due and owing to the Commonwealth.*

En virtud de las disposiciones anteriormente citadas, la aprobación del P. del S. 723 podría estar en tensión con el marco regulatorio vigente sobre el pago

---

<sup>16</sup> Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTY5MQ==&id2=0>

de la deuda del Gobierno de Puerto Rico  
conforme a la Ley PROMESA.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa